

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1497/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán,  
Jalisco**

## Fecha de presentación del recurso

**01 de julio del 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**25 de agosto del 2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"Falta de respuesta a solicitud de  
información." (SIC)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO***No dio respuesta en el término  
de Ley.***

## RESOLUCIÓN

*Se **sobresee** el presente recurso de  
revisión toda vez que, el agravio del  
recurrente fue la falta de respuesta a su  
solicitud y el sujeto obligado en **actos  
positivos** remitió la respuesta  
correspondiente; por lo que, a  
consideración de este Pleno la materia  
del presente recurso ha sido rebasada.  
No obstante, se **APERCIBE** a al Director  
de Obras Públicas y el Síndico Municipal  
del sujeto obligado para que en  
subsecuentes ocasiones den respuesta  
en los términos establecidos en la Ley  
de la materia, apercibidos que en caso  
de no hacerlo se harán acreedores a las  
sanciones correspondientes.*



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.*Archívese como asunto concluido.*

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1497/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN, JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno. -----.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1497/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN, JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el folio 05176921.

**2.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 1° primero de julio del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el folio interno 05032.

**3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de julio del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se les asignó el número de expediente **1497/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4.- Se admite y se requiere a las partes.** El día 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1022/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno,

**5.- Se recibe informe y se ordena continuar con el trámite ordinario del recurso de revisión y se requiere al sujeto obligado.** Por acuerdo de fecha 15 quince de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha 14 catorce de julio del mismo año; las cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se requirió** al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán**, a fin de que dentro del término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **remitiera de nueva cuenta las constancias que adjuntó al informe de Ley, de manera íntegra apercebido** que en caso de no hacerlo se procedería a resolver lo conducente atendiendo a la información que efectivamente se logre consultar en las constancias que integren el expediente en estudio, al concluir los plazos correspondientes.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, la Ponencia instructora ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de defensa que nos ocupa.

**6.- Vence plazo al sujeto obligado y se requiere a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 09 nueve de agosto del año en que se actúa, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, **requirió a la parte recurrente a fin que**, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera** en

relación a los documentos que remitió el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 14 catorce de julio del presente año.

Por otro lado, **se tuvo por vencido el plazo otorgado al sujeto obligado** mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto del presente año, por lo que, en ese sentido se **ordenó proceder a resolver lo conducente**, considerando en su caso las manifestaciones que formulará la parte recurrente ello de conformidad con lo establecido en el numeral 85 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal. Dicho acuerdo se notificó a las partes el día 09 nueve de agosto del 2021 a través del correo electrónico proporcionado para ese fin.

**7.- Vence plazo para remitir manifestaciones y se recibe correo electrónico del sujeto obligado.** Mediante auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 09 nueve de agosto del presente año, se notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias que remitió el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, concluido el plazo otorgado para tal efecto el recurrente fue omiso al respecto.

Por otro lado, si dio cuenta que el sujeto obligado remitió de manera extemporánea la documentación que le fue requerida mediante acuerdo de fecha 15 quince de julio del 2021 dos mil veintiuno, por lo que, en ese sentido se estará a lo vertido por auto de fecha 09 nueve de agosto del mismo año, por tanto, se procedió a la integración respectiva para su debida constancia. El acuerdo anterior, se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto, el día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases

que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AYOTLÁN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	16 de junio del 2021
Termino para dar respuesta a la solicitud:	28 de junio del 2021
Fecha de respuesta a la solicitud:	No emitió respuesta en los términos de Ley.
Termino para interponer recurso de revisión:	02 de agosto del 2021
Fecha de presentación del recurso de	1° de julio del 2021

revisión:	
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 19 al 30 de julio del 2021 considerado como el periodo vacacional de verano.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley, no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**, advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el requerimiento de información del ahora recurrente es el siguiente:

- “1- solicito me informe las acciones realizadas en materia empedrado, del ayuntamiento de ayotlán de enero a junio del año 2021.*
- 2-solicito me informe las acciones realizadas en materia rehabilitación de caminos ejidales, del ayuntamiento de ayotlán de enero a junio del año 2021.*
- 3-solicito me informe las acciones realizadas en materia de aperturas de caminos, del ayuntamiento de ayotlán de enero a junio del año 2021.*
- 4- solicito me informe las acciones realizadas en materia de construcción de inmuebles, del ayuntamiento de ayotlán de enero a junio del año 2021.*
- 5-solicito me informe la deuda publica y su clasificación y plazo del ayuntamiento de ayotlan al gobierno federal.*
- 6-solicito me informe si tiene algun convenio de asesoria establecido el ayuntamiento de ayotlan en el año 2021.*
- 7-solicito me informe si tiene el ayuntamiento de ayotlan un convenio establecido de inversion en el año 2021.*
- 8- solicito me informe los litigios levantados por el ayuntamiento de ayotlan del año 2021 ¿ y contra quien?*

**9- solicito me informe ¿cuantos litigios en contra del municipios de ayotlan se tiene registrados a la fecha?” (SIC)**

Inconforme por la falta de respuesta, el promovente interpuso recurso de revisión a través del cual se duele de lo siguiente:

*“Falta de respuesta a solicitud de información.” (SIC)*

El sujeto obligado a su informe ordinario de Ley adjuntó los oficios **OP/125/2021** y **SIN-081/2021** suscritos por el Director de Obras Públicas y el Síndico Municipal respectivamente, ambos de fecha **13 trece de julio del 2021** dos mil veintiuno, de los cuales **se desprende información que tiene relación directa con lo solicitado.**

Por lo anterior, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que remitió el sujeto obligado a fin de que estuviera en posibilidad material de manifestar lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin el recurrente no se pronunció al respecto.

Es el caso que el agravio del recurrente versa fundamentalmente en el sentido de que **no se dio respuesta a su solicitud de información.** Al respecto, es de señalar que, como se desprende de actuaciones la solicitud de información fue presentada el día **16 dieciséis de junio** del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el término de los **08 ocho** días hábiles para dar respuesta que establece el numeral 84.1<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, concluyó el día **28 veintiocho de junio** del mismo año; no obstante, como se desprende de los oficios de respuesta que generaron las áreas internas que resultaron competentes, éstos datan del día **13 trece de julio** del 2021 dos mil veintiuno; es decir se emitieron de manera extemporánea.

Es por ello que, se **APERCIBE** al Director de Obras Públicas y el Síndico Municipal del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones den respuesta en los términos establecidos en la Ley de la materia, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

---

<sup>1</sup> **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En conclusión, este Pleno estima que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que el único agravio del recurrente fue la falta de respuesta a su solicitud de información, y el sujeto obligado **en actos positivos remitió la respuesta correspondiente**, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYOTLÁN, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Director de Obras Públicas y el Síndico Municipal del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones den respuesta en los términos establecidos en la Ley de la materia, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1497/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....  
RIRG